



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE CONMUTACIÓN DE MULTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL NADAL NOVELO, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR, ASISTIDO POR EL LIC. ERJIL MANUEL BARRIOS BRAVO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y LA M.C. SANDRA ALEJANDRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE AUDITORIA AMBIENTAL, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. VÍCTOR MAS TAH, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA COMPARECENCIA DEL C. GUSTAVO MALDONADO SALDAÑA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "LA PROCURADURÍA" DECLARA:

1.- Que es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, dotado de autonomía técnica y funcional, que tiene a su cargo de conformidad con su Ley de creación publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintidós de marzo del año dos mil once, realizar las investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al ambiente o representen riesgos graves para el mismo, así como vigilar, inspeccionar y sancionar todas aquellas violaciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos, a la Ley de Protección y Bienestar Animal, a la Ley Forestal, todas del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones de carácter ambiental de competencia Estatal.

2.- Que el Ing. Miguel Ángel Nadal Novelo en su carácter de Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de diciembre del año dos mil dieciséis, que cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad con los artículos 6 fracción XVI y 11 fracción XI, de la Ley de creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente; Artículo 12, en concordancia con el artículo 118 de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo; artículos 3, 4, 8 fracción I



y 9 fracciones II, VI y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

3.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Úrsulo Galván, Esquina Chechen locales 1 y 2 del Fraccionamiento Arboledas, C.P. 77086, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo¹.

4.- Que cuenta con facultades suficientes establecidas en los artículos Artículo 12 en concordancia con el artículo 118 de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo; artículos 3, 4, 8 fracción I y 9 fracciones II, VI y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para conceder la posibilidad de cubrir el monto total de la multa mediante la adquisición e instalación de equipos que eviten y prevengan la contaminación, así como aquellos destinados a la protección, preservación y restauración del ambiente de los recursos naturales, ello respecto de los infractores de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo.

II.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

1.- Es un municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 126, 127 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es una entidad que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración hacendaria.

2.- En términos de lo dispuesto por los artículos 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es facultad del Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

¹ Artículos primero y segundo del Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, de fecha -----, publicado en el periódico oficial del Estado de Fecha 30 de junio del año en curso.



3.- Que para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que le señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 13 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

4.- Para la recepción de avisos y notificaciones que se deriven del presente instrumento, señala como domicilio el Palacio Municipal ubicado en Avenida Tulum Oriente, Manzana 1, Lote 1, colonia Centro, de la ciudad y municipio de Tulum, Quintana, Roo, C.P 77780.

5.- Que tiene la clave de Registro Federal de Contribuyentes MTU-0805195X3, bajo la razón social de Municipio de Tulum.

6.- Los comparecientes manifiestan que cuentan con la personalidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y obligarse en los términos del mismo.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.

2.- Que reconocen que existe la necesidad de generar acciones conjuntas que permitan minimizar los efectos negativos en los recursos naturales, producidas por acciones antropogénicas en la demarcación municipal de Tulum, del Estado de Quintana Roo.

3.- Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de su respectiva normatividad, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generales descritos en el presente convenio; por lo que han decidido suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. EL OBJETO DEL CONVENIO.- Consiste en establecer las bases a partir de las cuales se puedan proponer y seleccionar los sitios públicos del Municipio de Tulum que conformen "EL



PADRÓN DE ÁREAS PÚBLICAS A BENEFICIAR a través de la **"CONMUTACIÓN DE MULTA"** lugares de los cuales los infractores de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, puedan seleccionar para beneficiar con **ADQUISICIONES o INSTALACIÓN DE EQUIPOS QUE EVITEN Y PREVENGAN LA CONTAMINACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES.**

SEGUNDA.- "LA PROCURADURÍA", se compromete a generar una base institucional que contendrá **"EL PADRÓN DE ÁREAS PÚBLICAS A BENEFICIAR"** dentro del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a través de proyectos de conmutación o sustitución de multas, esta base institucional será engrosa o enriquecida por el **"EL MUNICIPIO"**, en un periodo de 30 días naturales, contados a partir de la firma del presente convenio.

TERCERA.- Ambas partes convienen que las áreas o sitios que se propondrán para integrar **"EL PADRÓN DE ÁREAS PÚBLICAS A BENEFICIAR"** serán propuestas justificadas en la importancia social y trascendencia de dicho sitio en la demarcación municipal, y que será **"LA PROCURADURÍA"** la que defina su inclusión o rechazo del padrón, atendiendo a la justificación que pueda incluir el padrón.

CUARTA. LA ACTUALIZACIÓN.- "EL MUNICIPIO" se compromete a presentar semestralmente una lista de propuestas de sitios prioritarios a incluir en **"EL PADRÓN DE ÁREAS PÚBLICAS A BENEFICIAR"**, temporalidad que comenzará a computarse a partir del vencimiento de los 30 días naturales concedidos para ingresar las primeras propuestas de sitios a beneficiar.

QUINTA.- "LA PROCURADURÍA" se compromete a realizar un análisis detallado de cada lugar propuesto para verse beneficiado con proyectos de sustitución o conmutación de multa, al igual que emitir un fallo que describa su inclusión o rechazo del patrón, debiendo expedir en beneficio de **"EL MUNICIPIO"**, una constancia que contenga los lugares autorizados para formar parte de **"EL PADRÓN DE ÁREAS PÚBLICAS A BENEFICIAR"** en un periodo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del oficio de propuesta.

SEXTA- Ambas partes se comprometen a publicar electrónicamente en sus páginas electrónicas oficiales los resultados de los lugares que integraran **"EL PADRÓN DE ÁREAS PÚBLICAS A BENEFICIAR"**, al igual que las actualizaciones semestrales correspondientes, esto en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la expedición del resolutivo que autorice su inclusión



en el aludido padrón.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a generar constantemente mejoras regulatorias internas para facilitar, agilizar, y propiciar protocolos sencillos para obtener todo tipo de licencias, permisos, concesiones, anuencias a que se refieran sus respectivos ordenamientos a los infractores de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, a quienes se les hubiera autorizado satisfactoriamente un proyecto de conmutación o sustitución de multa, ello en aras de que dicho proyecto pueda ser ejecutado en el menor tiempo posible.

OCTAVA.- "LA PROCURADURÍA" se compromete a que una vez que fuese recibida la solicitud de sustitución o conmutación de multa de algún infractor, girara atento oficio a **"EL MUNICIPIO"**, a efecto de que este se pronuncie respecto de la viabilidad del proyecto propuesto.

NOVENA.- "LA PROCURADURÍA" se compromete a conceder a los infractores de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, la oportunidad de someter proyectos para conmutar o sustituir la multa total por **ADQUISICIONES o INSTALACIÓN DE EQUIPOS QUE EVITEN Y PREVENGAN LA CONTAMINACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES**, que deban aplicarse prefiriendo los sitios que integren **"EL PADRÓN DE ÁREAS PÚBLICAS A BENEFICIAR"**, esto en la inteligencia de que los proyectos propuesto serán analizados y valorados para su aprobación, sin que la sola presentación del proyecto implique su aprobación automática.

DÉCIMA.- Ambas partes acuerdan, que una vez que el proyecto de conmutación o sustitución de multa hubiese pasado por las etapas de: autorización, ejecución del proyecto autorizado, y que **"LA PROCURADURÍA"** hubiese emitido la constancia de cumplimiento satisfactorio, la obra, instalación, equipos o adquisición motivo del proyecto será entregado por el particular infractor interesado a **"EL MUNICIPIO"**, en calidad de donación, comprometiéndose este último a realizar las acciones tendientes a lograr su conservación, mantenimiento y cuidados inherentes que propicien que los servicios ambientales que se brinden con su puesta en marcha perduren el mayor tiempo posible, debiendo en todo momento evitar la destrucción, pérdida o deterioro sin causa justificada.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a emitir un informe anual a **"LA PROCURADURÍA"**, en el que se contendrá el estado de conservación de la obra, instalación,



equipos o adquisición motivo del proyecto que le han sido entregados para su cuidado y conservación, al igual que las acciones implementadas para conservación calendarizada.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a recibir del particular infractor la donación de la o las obras, instalaciones, equipos o adquisición motivo del proyecto en beneficio de la colectividad, los cuales no podrán ser enajenados, cedidos o concedidos bajo ninguna figura legal a diversa persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte y para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos en que se considere necesario.

DÉCIMA QUINTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por ambos, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta el 29 de septiembre de 2021 Acuerdan **"LAS PARTES"** que, en caso de continuar con la vigencia del presente convenio, se solicitará por escrito a la Administración entrante, y la aceptación manifestando la nueva vigencia del presente acto jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente instrumento se podrá dar por terminado cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con un mes de antelación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, lo que deberá continuarse hasta su total



terminación, salvo pacto en contrario.

Asimismo, las partes convienen que serán causas de terminación del presente instrumento jurídico las siguientes:

- A) El consentimiento mutuo de las partes; el cual manifestarán por escrito expresando las causas que justifican y dan origen a tal decisión.
- B) La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de las partes, para continuar con el objeto del presente convenio.
- C) El caso fortuito o fuerza mayor, que impida proseguir con los fines del presente instrumento.
- D) El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este convenio; y
- E) Cuando ocurran razones de interés general debidamente justificadas.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que el presente Convenio y los convenios específicos que del mismo se deriven, es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, serán resueltos entre los titulares de las mismas o por una comisión que ellos mismos designen. Las soluciones o acuerdos a que lleguen, se harán constar por escrito y obligará a las partes al momento de su firma.

DÉCIMA NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de la Chetumal, Quintana Roo, México a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



POR "LA PROCURADURÍA"

ING. MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ERIAL MANUEL BARRIOS BRAVO
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

M.C. SANDRA ALEJANDRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE AUDITORÍA AMBIENTAL

POR "EL MUNICIPIO"

C. VÍCTOR MAS TAH
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GUSTAVO MALDONADO SALDAÑA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Versión Pública

